

SRL

ARCHIVA DENUNCIA PRESENTADA POR LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES, BIENES NACIONALES Y MEDIO AMBIENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE CHILE RECEPCIONADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE CON FECHA 20 DE MAYO DE 2013.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 000482

Santiago, 10 ABR 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 839, de 12 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta Normas de Carácter Interno sobre Denuncias; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) es el Servicio Público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia.

2. Que, el inciso primero del artículo 2° de la LOSMA, establece la potestad fiscalizadora exclusiva de la SMA, respecto de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental, Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

584000

INUTILIZADO

3. Que, el artículo 47 de la LOSMA dispone que el procedimiento administrativo sancionatorio podrá iniciarse de oficio, a petición del órgano sectorial o por denuncia, estableciendo para ésta última, su contenido y requisitos para su procedencia.

4. Que, la Resolución Exenta N° 839, de 12 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, define a las denuncias como: *“aquella comunicación por escrito remitida por cualquier persona, a la SMA, respecto de infracciones a los instrumentos de gestión ambiental sobre las que tiene competencia, en cumplimiento de los requisitos legales, con habilidad de dar inicio a una investigación, fiscalizar y eventualmente activar el aparato del Estado”*.

5. Que, de esta guisa, al respecto, mediante Oficio N° 864, de 17 de mayo de 2013, de la Comisión de Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente de la Honorable Cámara de Diputados, presidida por la H. Diputada doña Andrea Molina Oliva, la SMA recibió una denuncia cuyo contenido es el que sigue:

“La COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES, BIENES NACIONALES Y MEDIO AMBIENTE en su última sesión, recibió a representantes de la Asociación de Agricultores del Ñuble, quienes informaron que la Contraloría General de la República reafirmó la ilegalidad de las actuaciones del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Biobío y de la SEREMI de Salud de la misma, respecto del depósito de desechos industriales peligrosos ubicados en Chillán.

En este sentido, solicitaron que las autoridades competentes se constituyan en terreno y declaren la nulidad de las resoluciones que recaen sobre dicho depósito.

La comisión acogiendo tal petición, acordó por la unanimidad de los diputados presentes, oficiar a Ud. a fin de poner en su conocimiento tales hechos. Lo que tengo a honra poner en su conocimiento, en virtud del referido acuerdo y por orden de la Presidenta de la Comisión señora Andrea Molina Oliva”.

6. Que, ante la precitada denuncia, a través del ORD. U.I.P.S. N° 548, de 12 de agosto de 2013, el Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios de esta Superintendencia, se dirigió a la H. Diputada Sra. Andrea Molina Oliva, Presidenta de la Comisión de Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente de la Honorable Cámara de Diputados, con el objeto de solicitar mayores antecedentes, toda vez que, para la tramitación de la denuncia de marras, la SMA requiere contar con la información necesaria que permita sustentar los hechos concretos que se indican, su lugar de ocurrencia y la fecha en que éstos se habrían desarrollado, con el objeto de evaluar el inicio de una investigación, si en virtud de la normativa medioambiental procediere.

7. Que, el reseñado ordinario, con el requerimiento de información, no ha sido contestado, impidiéndole a esta Superintendencia contar con mayores antecedentes que le permita imponerse de los hechos que se contienen en la denuncia y pueda desplegar su actividad fiscalizadora y sancionatoria.



1. The first step in the process is to identify the problem. This is done by gathering information about the situation and the people involved. The next step is to analyze the problem and determine the causes. This is done by looking at the data and the evidence. The third step is to develop a plan of action. This is done by deciding on the best way to solve the problem. The fourth step is to implement the plan. This is done by putting the plan into action. The fifth step is to evaluate the results. This is done by looking at the data and the evidence to see if the problem has been solved.

2. The second step in the process is to analyze the problem. This is done by looking at the data and the evidence. The next step is to develop a plan of action. This is done by deciding on the best way to solve the problem. The fourth step is to implement the plan. This is done by putting the plan into action. The fifth step is to evaluate the results. This is done by looking at the data and the evidence to see if the problem has been solved.

3. The third step in the process is to develop a plan of action. This is done by deciding on the best way to solve the problem. The fourth step is to implement the plan. This is done by putting the plan into action. The fifth step is to evaluate the results. This is done by looking at the data and the evidence to see if the problem has been solved.

4. The fourth step in the process is to implement the plan. This is done by putting the plan into action. The fifth step is to evaluate the results. This is done by looking at the data and the evidence to see if the problem has been solved.

INUTILIZADO

5. The fifth step in the process is to evaluate the results. This is done by looking at the data and the evidence to see if the problem has been solved.

6. The sixth step in the process is to develop a plan of action. This is done by deciding on the best way to solve the problem. The fourth step is to implement the plan. This is done by putting the plan into action. The fifth step is to evaluate the results. This is done by looking at the data and the evidence to see if the problem has been solved.

7. The seventh step in the process is to implement the plan. This is done by putting the plan into action. The fifth step is to evaluate the results. This is done by looking at the data and the evidence to see if the problem has been solved.

8. The eighth step in the process is to evaluate the results. This is done by looking at the data and the evidence to see if the problem has been solved.

9. The ninth step in the process is to develop a plan of action. This is done by deciding on the best way to solve the problem. The fourth step is to implement the plan. This is done by putting the plan into action. The fifth step is to evaluate the results. This is done by looking at the data and the evidence to see if the problem has been solved.

8. Que, en efecto, la denuncia del rubro no cumple con el inciso tercero del artículo 47 de la LOSMA, que establece los requisitos que deben contener las denuncias de infracciones a un instrumento de gestión ambiental, para que sean tramitadas por esta Superintendencia, a saber: a) las denuncias deberán ser formuladas por escrito, señalando lugar y fecha de la presentación; b) la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado; c) deberán contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, precisando lugar y fecha de su comisión; y d) de ser posible, identificando al presunto infractor.

9. Que, así las cosas, realizado el análisis relativo a los hechos denunciados, conforme a las competencias sancionadoras de este Servicio, es menester señalar que, respecto de la denuncia ingresada con fecha 20 de mayo de 2013, al no corresponder a hechos concretos que pudieran considerarse como constitutivos de infracción a algún instrumento de gestión ambiental, ni señalar en forma precisa un lugar y fecha de comisión de los mismos, se procederá al archivo de dichos antecedentes, por omisión de los requisitos esenciales de la denuncia.

10. Que, a mayor abundamiento, resulta procedente estimar que la denuncia del ramo, carece del mérito necesario para que se justifique la realización de más acciones por parte de esta Superintendencia del Medio Ambiente.

11. Que, finalmente, cabe indicar que no se han recepcionado nuevas denuncias en esta Superintendencia, respecto del asunto que ha sido planteado y analizado en los considerandos precedentes, por parte de la entidad denunciante.

12. Que, en virtud de los principios de celeridad y economía procedimental que deben regir los actos de la Administración del Estado, procurando la simplificación y rapidez de los trámites administrativos, habida consideración del principio conclusivo, enunciado en el artículo 8° de la ley N° 19.880, resulta necesario dictar el correspondiente acto administrativo que exprese la voluntad del Servicio, poniéndole término a la investigación iniciada por la denuncia de la Comisión de Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente de la Honorable Cámara de Diputados, representada por su Presidenta la H. Diputada Sra. Andrea Molina Oliva.

RESUELVO:

I. ARCHIVAR la denuncia presentada por la Comisión de Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente de la Honorable Cámara de Diputados, representada por su Presidenta la H. Diputada Sra. Andrea Molina Oliva, ingresada en la oficina de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 20 de mayo de 2013, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso cuarto de la LOSMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, este servicio pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio.



El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y que ha sido digitalizado para su consulta en línea. El original se encuentra en el archivo de la oficina de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y ha sido digitalizado para su consulta en línea.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y que ha sido digitalizado para su consulta en línea. El original se encuentra en el archivo de la oficina de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y ha sido digitalizado para su consulta en línea.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y que ha sido digitalizado para su consulta en línea. El original se encuentra en el archivo de la oficina de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y ha sido digitalizado para su consulta en línea.

INUTILIZADO

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y que ha sido digitalizado para su consulta en línea. El original se encuentra en el archivo de la oficina de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y ha sido digitalizado para su consulta en línea.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y que ha sido digitalizado para su consulta en línea. El original se encuentra en el archivo de la oficina de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y ha sido digitalizado para su consulta en línea.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y que ha sido digitalizado para su consulta en línea. El original se encuentra en el archivo de la oficina de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y ha sido digitalizado para su consulta en línea.

II. **TENER PRESENTE** que el acceso al expediente físico de fiscalización se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, sólo para efectos de transparencia activa, en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana_historico.html.

III. **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



Sebastián Riestra López
Jefe (S) División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

STG

Carta certificada:

- Presidente (a) de la Comisión de Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente de la Honorable Cámara de Diputados de Chile. Cámara de Diputados de Chile - Av. Pedro Montt s/n, Valparaíso.

C.C.:

- Juan Pablo Granzow C., Jefe (S) Oficina Regional del Biobío, SMA.

INUTILIZADO

